

ACTUALIDAD LEGISLATIVA: **EL PROYECTO DE LEY SOBRE EL RETIRO DEL 10% DE LOS FONDOS DE PENSIONES**

Durante el año 2020, en el contexto de la pandemia sanitaria que azota nuestro país, ingresaron diferentes proyectos de ley (Boletín N°13.501-07 de 20 de abril de 2020; Boletín N°13.617-07 de 26 de junio de 2020; y 13.627 de 1 de julio de 2020) que tenían por objeto permitir a los afiliados de las administradoras de fondos de pensiones retirar un 10% de lo ahorrado en sus cuentas de capitalización individual.

Pues bien, con fecha 15 de julio de 2020, la Cámara de Diputados aprobó los boletines N°13.501-07, N°13.617-07 y N°13.627-07 refundidos, los cuales modifican la Constitución Política de la República consagrando un nuevo artículo transitorio en la Carta Fundamental (39°). A mayor abundamiento, el proyecto consiste en lo siguiente:

- Posibilidad de retiro del 10% de los fondos de cuenta de capitalización individual administrado por las administradoras de fondos de pensiones con un monto máximo de 150 Unidades de Fomento (equivalente a \$4.301.226) y con un tope mínimo de 35 Unidades de Fomento (equivalente a \$1.003.619). De existir menor dinero en la cuenta de capitalización individual, el proyecto permite lo siguiente: (i) si el 10% de los fondos acumulados es menor a 35 Unidades de Fomento, el afiliado podrá retirar hasta dicha suma y (ii) si los fondos de la cuenta de capitalización individual son inferiores a los 35 Unidades de Fomento, el afiliado podrá retirar todos los fondos de su cuenta de capitalización individual.
- Se detalla que los fondos retirados no constituyen renta o remuneración para ningún efecto legal, lo que tiene como consecuencia, que los retiros en cuestión no tributan.
- Por último, se detalla la forma de entrega de los fondos de capitalización individual, esto es, un 50% en un plazo máximo de 10 días hábiles de presentada la solicitud por el afiliado y el 50% restante en un plazo máximo de 30 días hábiles desde el desembolso anterior.

Respecto del proyecto referido, el Senado, con fecha 22 de julio de 2020, lo aprobó, pero con algunas indicaciones. En lo particular, se agregó lo siguiente:

- Un nuevo inciso 4° en el artículo transitorio 39 que dispone que los afiliados pueden solicitar el retiro de sus fondos hasta 365 días después de publicado el proyecto de ley.
- Un nuevo inciso 5° en el artículo transitorio 39 que sostiene que los afiliados pueden efectuar la solicitud de retiro de fondos por medio de una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que deben disponer las administradoras de fondos de pensiones.
- Un nuevo inciso 6° en el artículo transitorio 39 que detalla que se considera afiliado al sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N°3.500 cualquier persona que pertenezca a dicho sistema, incluido aquéllas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia.

- Un nuevo inciso 8° en el artículo 39 que dispone que la implementación del sistema de transferencias de fondos no tiene costo alguno para los afiliados.
- Un nuevo inciso 9° en el artículo 39 transitorio que detalla que la observancia, fiscalización y sanción de las administradoras de fondos de pensiones respecto de su actuar en este caso recae en la autoridad competente.

Con fecha 23 de julio de 2020 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto con las indicaciones del Senado por 116 votos a favor, 28 en contra y 5 abstenciones. El Presidente de la República, ese mismo día, anunció que el proyecto será promulgado y publicado el día 24 de julio de 2020.

